



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 186
PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	MARILUZ RIOS MARTINEZ Y-O
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2021-00601
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

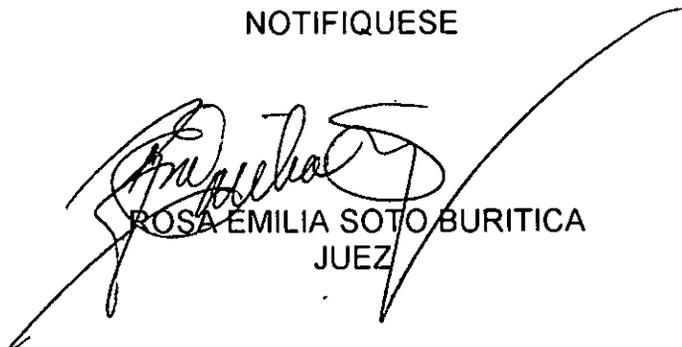
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de allegar certificado de Tradición y Libertad con la constancia de haber cancelado los gravámenes pendientes.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

